

**Artículo 40, Fracción VI. - Los reglamentos interiores de trabajo;**

**Tomo 69 Colima, Col., sábado 30 de junio del año 1984; Núm. 26; pág. 229.**

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA, COL.**

**REGLAMENTO**

**DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL  
AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

El H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, en el ejercicio de la atribución que a éste órgano concede el Artículo 63 de la Ley de los Trabajadores al servicio del Gobierno y Ayuntamientos del Estado de Colima, y con fundamento en el artículo 27 del Reglamento General del Municipio de Colima, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO**

**DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL  
AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES Y BASES GENERALES**

**Artículo 1º.-** De conformidad con el artículo 63 de la Ley de los Trabajadores al servicio del Gobierno del Estado y Ayuntamientos del Estado de Colima, las presentes Condiciones Generales de Trabajo serán aplicables, sin excepción de personas, a todas aquellas que prestan sus servicios en las Dependencias que forman el Ayuntamiento de Colima;

**Artículo 2º.-** Por razones de brevedad y para la debida interpretación de este Reglamento, en su texto se usarán las siguientes definiciones:

- I.** Ayuntamiento, al H. Ayuntamiento Constitucional de Colima;
- II.** El Sindicato, al Sindicato de Trabajadores al servicio del Ayuntamiento de Colima;
- III.** La Ley, a la Ley de los Trabajadores al servicio del Gobierno y Ayuntamientos del Estado de Colima;
- IV.** El Tribunal, al Tribunal de Arbitraje y Escalafón de los Trabajadores, al servicio del Gobierno y Ayuntamientos del Estado de Colima;
- V.** Dependencia, cada una de las unidades administrativas en que el Ayuntamiento subdivide sus actividades y les dé categoría de tal;
- VI.** Titular de Dependencia, cada uno de los Directores o Jefes de departamento en que el Ayuntamiento subdivide sus actividades;

**VII.** Las condiciones, el conjunto de cláusulas redactadas en este documento llamado "Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo" que rigen las relaciones laborales entre el Ayuntamiento y su personal;

**IX.** Derechos de los Trabajadores, los adquiridos por los Trabajadores de acuerdo con las estipulaciones de estas condiciones y los previstos en la Ley;

**X.** Tabulador, relación de puestos y sueldos que forman parte de estas condiciones.

**Artículo 3º.-** Las presentes Condiciones son de observancia general para todos los Trabajadores que integran al Ayuntamiento. El Titular de Dependencia podrá fijar las disposiciones complementarias que estime pertinentes cuando lo considere necesario, tomando en cuenta siempre la opinión del Sindicato y, con acuerdo del Presidente Municipal.

**Artículo 4º.-** Corresponde exclusivamente al Presidente y a los Titulares de Dependencia, tomar o dictar medidas de administración y dirección en su calidad de patrón y representante.

**Artículo 5º.-** Los derechos de los Trabajadores son irrenunciables; en lo no previsto por la Ley y las presentes Condiciones, se aplicará supletoriamente el apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, la equidad y los principios generales de derecho; en caso de duda en la interpretación y aplicación de estas Condiciones y cuando existan controversias, se podrá recurrir a la experiencia y mediación del Oficial Mayor o se someterá, según lo estipule la Ley, al Tribunal.

**Artículo 6º.-** La Oficialía Mayor, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, será la encargada de vigilar el cumplimiento de las presentes Condiciones. El Oficial Mayor, con el auxilio del Asesor Jurídico, estará facultado, para interpretar administrativamente estas Condiciones.

## **CAPÍTULO II ADMISIÓN DE TRABAJADORES**

**Artículo 7º.-** El Presidente está facultado para seleccionar y ocupar al personal que necesite para desarrollar los trabajos propios del mismo, ya sean de base, de confianza o eventuales. El Sindicato podrá proponer al Ayuntamiento la o las personas para ocupar una plaza.

**Artículo 8º.-** Los Trabajadores de nuevo ingreso estarán sujetos a un período de prueba por el término de treinta días para ser definitivamente admitidos por el Ayuntamiento, el cual podrá separarlos sin responsabilidad para el mismo, si en su concepto no tienen la capacidad requerida para ejecutar el trabajo que les fue encomendado.

**Artículo 9º.-** Para ingresar al servicio del Ayuntamiento, se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Presentar una solicitud en los formatos en que especifique la Oficialía Mayor;
- II. Ser mayor de 16 años;

- III. Ser de nacionalidad Mexicana; sólo podrán ser sustituidos los nacionales por extranjeros, cuando no existan mexicanos debidamente capacitados para desarrollar las actividades requeridas para el servicio;
- IV. Tener el grado de escolaridad, conocimientos y aptitudes así como las habilidades que se requieran para ocupar el puesto;
- V. Presentar y aprobar satisfactoriamente los exámenes de selección generales y especiales para el puesto a cubrir. Estos exámenes de selección no prejuzgan sobre el resultado del término de prueba;
- VI. No haber sido separado del empleo, cargo o comisión oficial por alguno de los motivos a que se refiere el artículo 32, fracción V, de la Ley;
- VII. Poseer buena salud, no padecer enfermedad transferible ni tener impedimento físico o mental para el Trabajo, lo que se comprobará con los exámenes médicos de admisión determinados por el Ayuntamiento; y
- VIII. Que exista o sea creada una plaza o vacante.

### **CAPÍTULO III NOMBRAMIENTOS**

**Artículo 10º.-** Nombramiento es el documento en el que se formaliza la relación jurídica laboral, entre el Ayuntamiento y el Trabajador y que obliga al cumplimiento recíproco de las disposiciones contenidas en el mismo, en la Ley, en las presentes Condiciones y las que sean conforme al uso y a la buena fe. Se extenderá al trabajador a partir de los seis meses de servicio. Para los efectos de este Artículo, los listados de nóminas se considerarán como nombramientos colectivos, pero surtirán efectos en forma individual para cada uno de los ellos incluidos. La inclusión de un Trabajador en nómina no prejuzga sobre la categoría de base.

**Artículo 11º.-** Los nombramientos deberán contener los datos señalados en el artículo 12 de la Ley, en el cual se especificará si es de base, confianza o supernumerario.

**Artículo 12º.-** Los nombramientos que se expidan para ingresar al Ayuntamiento quedarán sin efecto si los interesados no se presentan a tomar posesión del empleo conferido, dentro de un plazo de cinco días contado a partir de la fecha en que les sea comunicada su designación, pudiendo ser ampliado este plazo a juicio del Oficial Mayor, si las circunstancias así lo ameritan.

### **CAPÍTULO IV SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO**

**Artículo 13º.-** Son causa de suspensión de los efectos del nombramiento los señalados en el Artículo 31 de la Ley; en el caso de la fracción I del Artículo mencionado, deberá existir dictamen médico emitido por el IMSS.

**Artículo 14º.-** Los hechos que den lugar a la suspensión de los efectos del nombramiento, se harán constar invariablemente en las actas que para tal efecto levante la Oficialía Mayor, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, procurando cuando sea posible la comparecencia del Trabajador afectado en las diligencias respectivas, e intervendrá en ellas un representante del

Sindicato; con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del Trabajador afectado y la de los testigos de cargo y descargo que se propongan.

Se firmará por los que en ella intervengan, debiendo entregarse una copia al Trabajador y al representante sindical.

**Artículo 15º.-** La suspensión de los efectos del nombramiento de un Trabajador no significa el cese del servicio; se entiende la suspensión laboral mientras subsistan las causas a que se refiere el artículo 31 de la Ley. Queda obligado el Trabajador a concurrir normalmente a sus labores para hacer aclaraciones o explicaciones que exija la investigación, sin que lo prive de las percepciones de salario, hasta en tanto se determine la procedencia de la suspensión.

## **CAPITULO V TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO**

**Artículo 16º.-** Son causas de terminación de los efectos de un nombramiento, las señaladas en el artículo 32 de la Ley; en consecuencia cesará de surtir sus efectos sin responsabilidad para el Ayuntamiento en los casos previstos por dicho artículo.

**Artículo 17º.-** Para dictar la baja de un trabajador por incapacidad permanente, física o mental, será necesario que se emita el o los dictámenes médicos por el IMSS; no se admitirá otro tipo de documento.

**Artículo 18º.-** Cuando proceda en los casos a que se refiere el Artículo 32 de la Ley, los titulares de Dependencia levantarán actas administrativas que acrediten los hechos imputados, con la intervención de un representante del sindicato y dos testigos, a dicha acta se le anexarán los elementos de prueba de que se disponga. De lo actuado se le entregará una copia al representante sindical.

## **CAPÍTULO VI CALIDAD E INTENSIDAD DEL TRABAJO**

**Artículo 19º.-** Los servicios prestados al Ayuntamiento deberán ser desempeñados por los trabajadores con la eficiencia, cuidado y esmero requeridos, en orden a lograr la mejor calidad y la mayor productividad posibles.

**Artículo 20º.-** Los trabajadores se obligan a observar las disposiciones disciplinarias dentro del Ayuntamiento y a proporcionar a sus jefes las explicaciones, informaciones y demás datos que les sean solicitados, respecto al trabajo que desempeñen.

**Artículo 21º.-** Los trabajadores deberán informar oportunamente a su jefe inmediato sobre las deficiencias e irregularidades que observen dentro de su trabajo.

**Artículo 22º.-** Los trabajadores se obligan a evitar desperdicios de materiales, a conservar en buen estado su equipo, instrumentos y herramientas de trabajo que se les proporcionen para tal efecto, y no serán responsables por el deterioro que origine el uso natural de los mismos.

## **CAPÍTULO VII JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO**

**Artículo 23º.-** Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador debe estar a disposición de la Dependencia para prestar sus servicios en los horarios fijados.

**Artículo 24º.-** La Jornada ordinaria de trabajo no podrá exceder del máximo legal y ésta podrá ser:

- I. Diurna, la comprendida entre las seis y las veinte horas;
- II. Nocturna, la comprendida entre las veinte y las seis horas del día siguiente; y
- III. Mixta, la que comprende períodos de las jornadas diurna y nocturna, siempre que sean menos de tres horas y media de esta última, de lo contrario, se considerará como jornada nocturna.

**Artículo 25º.-** Los horarios de Trabajo serán fijados por el Presidente de conformidad con la naturaleza del servicio que se preste. En lo general, las jornadas ordinarias se señalarán entre las seis y las veinte horas, con excepción de aquellas Dependencias que por la naturaleza del servicio que presten, deben iniciar o prolongar sus labores antes o después de las horas señaladas.

**Artículo 26º.-** La Jornada de Trabajo será continua; sin embargo en casos especiales se señalarán los horarios discontinuos de acuerdo a las necesidades de las Dependencias del Ayuntamiento.

**Artículo 27º.-** Las horas extraordinarias se pagarán con el doble del sueldo asignado a las horas de la jornada ordinaria y siempre deberán ser autorizadas por el Titular de la Dependencia, siempre y cuando la naturaleza del Trabajo así lo requiera.

**Artículo 28º.-** La observancia de las horas de entrada y salida se tomarán en cuenta precisamente en el lugar donde cada quien desempeñe su trabajo. Los Trabajadores registrarán su entrada y salida en las tarjetas o listas que para ese efecto proporcione la Oficialía Mayor, y por cada Dependencia habrá un encargado que cuidará la observancia de esta disposición, bajo su responsabilidad.

**Artículo 29º.-** Para el registro de entrada, los Trabajadores gozarán de una tolerancia de 15 minutos a partir de la hora señalada para el inicio de la jornada. La salida se efectuará precisamente a la hora fijada.

**Artículo 30º.-** El no registrar en las tarjetas o listas de asistencia la hora de entrada o salida del Trabajo, imposibilitará al Trabajador a exigir el sueldo correspondiente.

**Artículo 31º.-** Se considerará falta de asistencia injustificada del Trabajador:

- I. Cuando no registre su entrada;
- II. Si el trabajador abandona sus labores antes de la salida reglamentaria, sin autorización de sus superiores y regresa únicamente a registrar su salida;
- III. Si injustificadamente no registra su salida; y
- IV. Cuando le sean computados tres retardos en un período de treinta días.

Los Titulares de Dependencias estarán facultados para autorizar salidas de su personal antes de la hora de terminación de la jornada, para lo cual firmarán la tarjeta de asistencia en el lugar respectivo.

**Artículo 32º.-** El Trabajador incapacitado para asistir a sus labores por enfermedad o accidente, deberá dar aviso a su jefe inmediato y/o a la Oficialía Mayor, dentro de la jornada de Trabajo, por los medios que estime más convenientes; la omisión de tal aviso se considerará como falta injustificada.

**Artículo 33º.-** Para justificar las faltas a sus labores por enfermedad o accidente de Trabajo, el Trabajador deberá presentar la incapacidad expedida por los médicos del IMSS, indicando el día o los días de incapacidad. Las solas recetas del IMSS o de médicos particulares no justifican las inasistencias al Trabajo.

## **CAPITULO VIII SUELDOS**

**Artículo 34º.-** Sueldo es la retribución económica que paga el Ayuntamiento a sus Trabajadores a cambio de los servicios que prestan. Se establece en el presupuesto anual de egresos y debe figurar en el nombramiento de cada Trabajador y de ninguna manera podrá ser disminuido.

**Artículo 35º.-** El Ayuntamiento y el Sindicato convienen en que los sueldos que devengarán los trabajadores en servicio serán los que aparecen en el TABULADOR de sueldos anexo a estas Condiciones. Los aumentos posteriores serán negociados entre el Sindicato y el Presidente.

**Artículo 36º.-** El sueldo y demás percepciones que tenga el Trabajador serán pagados en moneda de curso legal o en cheques nominativos que deberá recibir personalmente por causas de enfermedad o accidente que lo imposibilite y otorgue poder para este efecto. El pago de sueldos será los días quince y último de cada mes. Si el día de pago coincide con el día de descanso semanal u obligatorio, se pagará el día hábil inmediato anterior.

**Artículo 37º.-** Los Trabajadores tendrán derecho a percibir sueldo por los días de descanso semanal, de descanso obligatorio por los que se suspendan las labores durante las vacaciones, por disfrutar de licencias con goce de sueldo y por los demás casos y modalidades que señale la Ley y las presente condiciones.

**Artículo 38º.-** Cuando el Trabajador disfrute de vacaciones, percibirá el sueldo que tuviere asignado en la quincena inmediata anterior. Además recibirá el veinticinco por ciento como prima de vacaciones, calculando el sueldo asignado.

**Artículo 39º.-** Anualmente el Ayuntamiento entregará a los Trabajadores en servicio, cuarenta días de aguinaldo, que serán pagados el día 15 de diciembre. Los Trabajadores que no laboren completo el año de servicios tendrán derecho al pago de aguinaldo en proporción al tiempo trabajado.

**Artículo 40º.-** El sueldo de los Trabajadores al servicio del Ayuntamiento no es susceptible de embargo judicial ni administrativo, excepto en el caso a que se refiere el Artículo 20, inciso "d", de la Ley.

## **CAPITULO IX**

## DESCANSOS, VACACIONES Y LICENCIAS

**Artículo 41º.-** De acuerdo con lo que prescribe la Ley, por cada seis días de Trabajo los Trabajadores disfrutarán de un día de descanso, con pagos de sueldo íntegro.

**Artículo 42º.-** Serán días de descanso obligatorio, además del día de descanso semanal:

- I. Los que determine el calendario oficial del Ayuntamiento;
- II. El día 10 de Mayo para las Madres Trabajadoras; y
- III. Los demás que determine el Presidente Municipal.

**Artículo 43º.-** El Trabajador que por razones de servicio se vea obligado a trabajar durante el descanso semanal obligatorio tendrá derecho a que se le conceda otro día de la semana.

**Artículo 44º.-** Los Trabajadores que tengan más de seis meses de servicio, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno en las fechas que se señalen para el efecto, pero por cada Dependencia se dejarán guardias para la tramitación de servicios que se requieran. Las vacaciones se pagarán con goce de sueldo íntegro.

**Artículo 45º.-** Los Titulares de Dependencia comunicarán a la Oficialía Mayor las personas que se quedarán de guardia así como las que disfrutarán vacaciones solicitando las autorizaciones correspondiente para tales efectos.

**Artículo 46º.-** En las Dependencias que por las características de los servicios prestados, se requiera trabajar en forma ininterrumpida, el Titular de la Dependencia elaborará programas de vacaciones en forma escalonada las cuales serán autorizadas por la Oficialía Mayor.

**Artículo 47º.-** Los períodos de vacaciones no serán acumulables, sino por causas de necesidad en el servicio.

**Artículo 48º.-** Los Trabajadores gozarán de dos clases de licencia; sin goce de sueldo y con goce de sueldo.

**Artículo 49º.-** Las licencias sin goce de sueldo se concederán en los siguientes casos:

- I. Para el desempeño de cargos de elección popular o puestos de confianza, en los términos de la Ley;
- II. En caso de comisión sindical debidamente justificada, que tendrá vigencia hasta la fecha que concluyan de hecho las comisiones que la motiven, en cuyo caso el Trabajador deberá reincorporarse de inmediato al lugar de adscripción;
- III. Para atender asuntos de carácter familiar o particular del Trabajador o en los siguientes casos:
  - a) Hasta por treinta días al año, a los Trabajadores que tengan de seis meses a un año de servicios ininterrumpidos;

- b) Hasta por sesenta días al año, a los Trabajadores que tengan de uno a tres años de servicio; y
- c) Hasta por ciento veinte días al año, a los Trabajadores que tengan de tres a cinco años de servicio; y
- d) Hasta por ciento ochenta días al año, a los Trabajadores que tengan una antigüedad mayor de cinco años de servicio.

**Artículo 50º.-** Los Trabajadores tendrán derecho a licencias con goce de sueldo en los siguientes casos:

- I. Las mujeres Trabajadoras gozarán de cuarenta y cinco días antes del parto y cuarenta y cinco días después del mismo y durante la lactancia tendrán descansos extraordinarios para alimentar a sus hijos de común acuerdo con el Titular de la Dependencia; y
- II. El ayuntamiento podrá conceder permisos con goce de sueldo, cuando ocurran circunstancias especiales que las justifiquen, a juicio del Oficial Mayor, siempre y cuando el Trabajador tenga una antigüedad mayor de un año de servicio.

**Artículo 51º.-** Para todos los casos de licencias con goce de sueldo los Titulares de Dependencia solicitarán la autorización de la Oficialía Mayor.

## **CAPITULO X CAPACITACIÓN**

**Artículo 52º.-** El Ayuntamiento proporcionará a sus Trabajadores Capacitación y Adiestramiento, acorde con la Ley Federal del Trabajo y los planes y programas que se elaboren. Estos últimos, serán elaborados adecuándolos a las funciones que ejecuten en el Trabajo y a las necesidades y posibilidades del Ayuntamiento.

**Artículo 53º.-** Los planes y programas sobre Capacitación y Adiestramiento, tendrán como objeto principal:

- I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del Trabajador en su actividad, así como proporcionarle información sobre la aplicación de la nueva tecnología en ella;
- II. Prevenir riesgos de Trabajo; y
- III. Preparar al Trabajador para que pueda desempeñar puestos de mayor responsabilidad.

**Artículo 54º.-** El Ayuntamiento desarrollará los planes y programas de Capacitación y Adiestramiento, con personal propio, instructores, instituciones u organismos especializados o cualquier otro medio o sistema que se ajuste a sus requerimientos y posibilidades.

**Artículo 55º.-** El lugar donde se imparta la Capacitación y Adiestramiento será determinado por el Ayuntamiento. El tiempo destinado para la capacitación y Adiestramiento será fuera de las horas ordinarias de labores y en ningún caso formará parte de la jornada de Trabajo.

**Artículo 56º.-** Los Trabajadores se comprometen a cumplir con los programas sobre Capacitación y Adiestramiento que elabore el Ayuntamiento.

## **CAPITULO XI ASCENSOS Y VACANTES**

**Artículo 57º.-** Ayuntamiento y Sindicato convienen en que el procedimiento para ascensos conjugará la aptitud y antigüedad de los trabajadores, de acuerdo con las cláusulas siguientes:

- I. El Trabajador que aspire a ocupar una vacante definitiva que el Ayuntamiento requiera cubrir y que tenga asignado un sueldo superior al que él perciba, deberá demostrar los conocimientos y aptitudes necesarias para desempeñar eficientemente el puesto, para el cual deberá:
  - a) Tener seis meses de servicio como mínimo sin nota desfavorable;
  - b) Aprobar un examen teórico-práctico sustentado ante el Titular de la Dependencia o la persona que éste designe para tal efecto; y
  - c) Realizar el trabajo a satisfacción durante un período de prueba de treinta días.

**Artículo 58º.-** Comprobada la aptitud de acuerdo a la cláusula anterior, la preferencia para el ascenso, se otorgará en el siguiente orden:

- I. Al Trabajador más antiguo del nivel inmediato inferior de sueldo, en la Dependencia son de ocurra la vacante definitiva.
- II. En el caso de no haber Trabajadores con la aptitud requerida en el nivel inmediato inferior la vacante de que se trate, se considerarán para cubrir las mismas a los Trabajadores del nivel inmediato inferior de la misma dependencia. En caso de no haber Trabajadores con la aptitud requerida en este último nivel, se dará oportunidad a Trabajadores de otras dependencias.
- III. Una vez agotados los dos pasos procedentes, el Ayuntamiento podrá contratar un nuevo Trabajador de acuerdo con el Artículo 7º de estas Condiciones.

**Artículo 59º.-** Cuando se trate de puestos de nueva creación o vacantes temporales que no excedan de seis meses, el Titular de Dependencia nombrará y removerá al empleado que deba cubrirla, con la aprobación de la Oficialía Mayor.

## **CAPITULO XII SEGURO SOCIAL, SERVICIOS MÉDICOS, RIESGOS PROFESIONALES Y ENFERMEDADES NO PROFESIONALES**

**Artículo 60º.-** Ayuntamientos y Sindicatos declaran que los servicios médicos quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y de maternidad a los Trabajadores y sus beneficiarios en enfermedades no profesionales y en casos de riesgos de trabajo, serán proporcionados por el IMSS; en la forma y extensión que determina la ley sobre la materia.

**Artículo 61º.-** Cada una de las Dependencias elaborará un reglamento de higiene y seguridad, de acuerdo a las funciones, riesgos, condiciones y necesidades específicas del Trabajo que se desarrolle en la misma.

**Artículo 62º.-** Con el fin de reducir a su mínimo los riesgos de Trabajo, el Ayuntamiento proporcionará al personal que lo requiere el equipo específico de seguridad que sea necesario y adoptará las medidas preventivas que se juzguen convenientes de conformidad con las leyes y reglamentos sobre esta materia.

**Artículo 63º.-** Los Trabajadores deberán observar todas las disposiciones que dicte el Ayuntamiento a los Titulares de Dependencia en materia de seguridad que el Ayuntamiento proporcione es obligatorio para evitar los riesgos profesionales, quedando prohibido su uso fuera de las actividades propias del Trabajo. Cada Trabajador será responsable de la conservación de dicho equipo y deberá dar cuenta del mismo a su jefe inmediato cuando se lo solicite.

**Artículo 64º.-** Los accidentes de Trabajo se clasificarán en: internos y externos. Los primeros son aquellos que ocurran dentro del área o centro de Trabajo; y los segundos que acontezcan fuera del área o centro de Trabajo, es decir al trasladarse el Trabajador directamente de su domicilio al Trabajo o de éste a aquél, o cuando se produzcan en el desempeño de alguna comisión, dentro del horario establecido.

**Artículo 65º.-** En caso de accidentes de Trabajo, el accidentado deberá ocurrir con su jefe inmediato o a quien esté en su lugar y ponerlo en conocimiento para recibir en forma inmediata los primeros auxilios. En caso de que el accidentado esté imposibilitado para hacerlo, los Trabajadores que se encuentren más próximos a él, deberán informar inmediatamente a su jefe, para que se proporcione el auxilio necesario a excepción de los casos de extrema urgencia.

**Artículo 66º.-** En todos los casos de riesgos profesionales, el Titular de Dependencia formulará un reporte de accidente en conjunto con el Sub-Director de Recursos Humanos; dicho reporte se deberá remitir y tramitar de inmediato a la Oficialía Mayor.

**Artículo 67º.-** El Ayuntamiento tramitará el pago de los sueldos e indemnizaciones que correspondan en caso de riesgos profesionales, conforme lo determine la Ley del IMSS y demás aplicables en estos casos.

**Artículo 68º.-** El Ayuntamiento podrá practicar al personal exámenes médicos periódicos y de admisión cuando lo considere conveniente, de acuerdo con la Ley, debiendo los Trabajadores someterse a los mismos y adoptar las medidas profilácticas que resulten procedentes.

### **CAPITULO XIII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES**

**Artículo 69º.-** El ayuntamiento por conducto de sus funcionarios deberá guardar a los Trabajadores la consideración que exige su dignidad y abstenerse de malos tratos de palabra o de obra.

**Artículo 70º.-** Además de los derechos que menciona la Ley, los Trabajadores tendrán los siguientes:

- I. Recibir las percepciones que le corresponden por el desempeño de sus labores dentro de la jornada ordinaria y en tiempo extraordinario;
- II. No ser suspendido o separado del empleo, sino por las causas previstas por el Artículo 32 de la Ley;
- III. Percibir las indemnizaciones y demás prestaciones que le correspondan, derivadas de los riesgos profesionales de Trabajo en los términos que establece la Ley del IMSS;
- IV. Recibir estímulos y premios, conforme a las disposiciones que sean emitidas;
- V. Obtener licencias con goce o sin goce de sueldo de conformidad con lo establecido en la Ley y en las presentes Condiciones;
- VI. Obtener ascensos de conformidad con los procedimientos establecidos en las presentes Condiciones;
- VII. Disfrutar de los descansos y vacaciones establecidos en la Ley y en las presentes Condiciones; y
- IX. Que le sea cubierto a sus familiares el importe de tres meses de sueldo, en caso de que fallezca en el servicio de sus funciones, para el pago de gastos funerales.

**Artículo 71º.-** Son obligaciones de los Trabajadores de acuerdo con lo señalado en el Artículo 30º de la Ley las siguientes:

- I. Desempeñar su Trabajo con la eficiencia y esmero requerido, en orden a la mayor calidad y productividad posibles;
- II. Responder del manejo apropiado de documentos, correspondencia, valores y efectos que se le confían con motivo de su Trabajo;
- III. Asistir a los cursos de Capacitación y Adiestramiento que el Ayuntamiento programe para mejorar su preparación y eficiencia;
- IV. Justificar ante el titular de Dependencia la ausencia a su Trabajo y presentar las incapacidades en la forma más oportuna;
- V. Desempeñar las comisiones que les sean señaladas inherentes y conexas a su puesto; cumplidas éstas, podrá hacer las observaciones que considere pertinentes;
- VI. Tratar con cuidado y conservar en buen estado los muebles, máquinas, herramientas y útiles que se les proporcionen para el desempeño de su Trabajo, de tal manera que solo sufran el deterioro propio del uso normal. Cualquier desperfecto en éstos deberán notificarlo de inmediato a su Jefe;
- VII. Emplear con la mayor eficiencia y economía los materiales que les sean proporcionados para la ejecución y desempeño de sus Trabajos;

**VIII.** Avisar a sus superiores de los accidentes de Trabajo que sufran sus compañeros; y

**IX.** Asistir puntualmente a sus labores.

**Artículo 72º.-** Es obligación de los Trabajadores, acatar las disposiciones de la Ley, así como estas Condiciones. Todos los trabajadores deberán abstenerse de:

- I.** Faltar a su trabajo sin causa justificada o sin permiso del Titular de Dependencia;
- II.** Portar armas de cualquier clase dentro de las Dependencias del Ayuntamiento, con excepción del personal de vigilancia;
- III.** Realizar dentro de las Dependencias del Ayuntamiento actos inmorales y cualquier otro que pueda alterar la disciplina tales como bromas, riñas, injurias o amenazas, etc., así como incurrir en faltas de probidad y honradez;
- IV.** Presentarse a su trabajo en estado de ebriedad o bajo el efecto de algún narcótico o droga enervante;
- V.** Vender cualquier clase de artículo o realizar cualquier acto de comercio dentro de las Dependencias del Ayuntamiento;
- VI.** Dormirse durante las horas de Trabajo o ausentarse del lugar del mismo injustificadamente;
- VII.** Efectuar rifas dentro de las Dependencias del Ayuntamiento;
- IX.** Hacer uso indebido de las instalaciones, equipos, materiales, y/o herramientas propiedad del Ayuntamiento; y
- X.** Tomar alimentos dentro de las oficinas a excepción de que por exigencias del Trabajo se requiera permanecer tiempo extraordinario a su jornada de Trabajo.

**Artículo 73º.-** El Incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Artículo 71º. y 72º. De las presentes Condiciones o la inobservancia de las prohibiciones, se hará constar en una acta que se levantará por el Titular de Dependencia.

#### **CAPITULO XIV MEDIDAS disciplinarias**

**Artículo 74º.-** La aplicación de una medida disciplinaria es de carácter personal, por tal motivo se tomarán en cuenta los antecedentes del Trabajador y las circunstancias atenuantes o agravantes. Antes de determinarla, se oirán y tomarán en cuenta las razones que invoque el Trabajador.

**Artículo 75º.-** El incumplimiento por parte de los Trabajadores de las obligaciones consignadas en las presentes Condiciones, así como la inobservancia de las prohibiciones que en las mismas se establecen, serán disciplinadas o sancionadas con amonestación verbal, amonestación por escrito, notas desfavorables en su expediente, suspensión del Trabajo sin goce de sueldo e incluso

rescisión del Trabajo sin goce de sueldo e incluso rescisión de la relación laboral de acuerdo a lo estipulado con la Ley.

## **CAPITULO XV CAMBIOS Y REUBICACIONES**

**Artículo 76º.-** La solicitud de cambio de adscripción será formulada por escrito ante la Oficialía Mayor y deberá firmarse por el interesado. En todo, deberán anotarse las razones que justifiquen dicho cambio.

**Artículo 77º.-** Los cambios de adscripción solo podrán realizarse dentro de las diferentes Dependencias del Ayuntamiento, conforme a las disposiciones presupuestales. Toda solicitud de cambio de adscripción será notificada al sindicato.

**Artículo 78º.-** Solo se tramitarán las solicitudes de cambio de adscripción del personal de base, con un mínimo de un año de antigüedad en la plaza que ocupe; dicha solicitud deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre del Solicitante;
- II. Partida presupuestal con que se cobra su sueldo;
- III. Antigüedad del Trabajador; y
- IV. Dependencia donde presta sus servicios y dependencia donde desea el cambio.

**Artículo 79º.-** Concedido un cambio de adscripción el Trabajador beneficiado no podrá promover otro si no ha pasado un año a partir de la fecha del acuerdo respectivo.

**Artículo 80.-** Todo Trabajador al servicio del Ayuntamiento, podrá solicitar a la Oficialía Mayor la reubicación en una Dependencia, para que se aprovechen con más eficiencia sus conocimientos, experiencia y actitudes propias a su desarrollo.

**Artículo 81.-** La Oficialía Mayor determinará por cada caso la forma en que se comprobarán los conocimientos, experiencias y actitudes del solicitante, de acuerdo a los requerimientos y necesidades de cada Dependencia.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Las presentes Condiciones Generales de Trabajo se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y derogan cualquier documento o normas que anteriormente se hayan aplicado.

**SEGUNDO.-** La Oficialía Mayor dará amplia difusión a estas Condiciones, para lo cual utilizará todos los medios que tengan como propósito que el personal conozca y se familiarice con las mismas.

**TERCERO.-** En ejercicio de la facultad que le concede el artículo 63 de la Ley, el Sindicato hará llegar por escrito su opinión al Ayuntamiento.



**Sindicato Unión y Armonía de Trabajadores Activos,  
Jubilados y Pensionados del H. Ayuntamiento  
Constitucional de Colima y Organismos  
Descentralizados del Municipio de Colima**



**CUARTO.-** Estas condiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha de su depósito en el tribunal de Arbitraje y Escalafón.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, a los 16 días del mes de mayo de 1984.

Presidente Municipal, ING. CARLOS VAZQUEZ OLDENBOURG.- Rúbrica.- Regidores: C.P. GUILLERMO RUBIO CARDENAS.- Rúbrica.- LICDA. MARTHA SANCHEZ CASILLAS.- Rúbrica.- C. JULIO RODRIGUEZ VALDEZ.- Rúbrica.- C. EMILIANO RAMIREZ SUAREZ.- Rúbrica.- PROFR. ROBERTO SILVA DELGADO.- Rúbrica.- C. MARGARITO OCON MEDINA.- Rúbrica.- C. FELIPE PLONEDA OROZCO.- Rúbrica.- C. JORGE TOVAR EZQUIVEL.- Rúbrica.- Secretario, PROFR. J. JESUS ENRIQUEZ CASILLAS.- Rúbrica.

<https://www.colima.gob.mx/portal/cat/normateca/115>

**¡POR LA UNIÓN DE LOS TRABAJADORES, PARA LA ARMONÍA LABORAL!**

Domicilio: José Antonio Díaz # 443, Col. Placetas Estadio, Colima, Col. C.P.28050

Teléfono: 312-330-04-62